EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belén do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud.

Que, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen respectivamente: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"; "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que, la declaración del Día de la Niña de las Naciones Unidas reconoce que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas son fundamentales y el logro de los Objetivos del milenio son clave para romper el ciclo de la discriminación y la violencia.

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la

tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 275, dice: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el Art. 277, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a, del COOTAD, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;lo cual el Art. 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria; y,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporaran dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que, el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dispone que la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 156, 157, 158, 159, 176 y 177 sanciona la violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar y delitos contra el derecho a la igualdad.

Que,el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ELENA

ÁMBITO, OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y ESTRATEGIA

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el Cantón Santa Elena, tanto urbano como rural, y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Cantón, y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a cumplir la misma.

Art. 2.- Objeto.-La presente ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Santa Elena, la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género, para hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación;y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

Art. 3.- Fines.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención, atención, y erradicación progresiva de la violencia basada en género en el Cantón Santa Elena, desarrollando mecanismos de articulación y respuesta eficiente que aseguren su financiamiento y funcionamiento, con la participación de niñas, niños, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, con atención a mujeres de doble vulnerabilidad y víctimas de violencia doméstica y sexual, así como de los actores locales públicos y privados con competencia o mandato en el tema.

b) Articular las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

c) Establecer y/o fortalecer mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil a la política pública declarada en la presente ordenanza, fortaleciendo los espacios de participación directa de los titulares de derechos.

d) Disponer de estadísticas cantonales sobre violencia de género contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás grupos de atención prioritaria, clasificadas por parroquias urbanas y rurales, para elaborar programas, proyectos, planes y estrategias de intervención conjunta y oportuna, y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de violencia basada en género identificados en el cantón.

e) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género del cantón Santa Elena.

f) Establecer los mecanismos para visibilizar la violencia basada en género, como aquella violencia física, sexual, psicológica, patrimonial que se mantiene por un sistema cultural, social y económico.

g) Difundir los derechos de niñas, niños, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, para prevenir, atender y erradicar la violencia basada en género.

h) Conformar un Colectivo, como un espacio de articulación, coordinación para la planificación, implementación y seguimiento de acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género.

i) Contar con estudios técnicos sobre la violencia basada en género en el cantón Santa Elena en sus múltiples expresiones con énfasis en la protección de las mujeres desde edades tempranas, la información de los estudios técnicos deberá ser desagregada por parroquias y por sexo.

Art. 4.- Principios.-Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belén do Pará), Conferencia de Beijing 1995, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) y demás normas referentes a violencia basada en género en el Ecuador, especialmente los siguientes principios:

a) Accesibilidad: Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.

b) Interés superior del niño: Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

c) Prioridad absoluta: En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

d) Igualdad y no discriminación: Generar las oportunidades de tener un debido proceso en el ámbito administrativo, para la restitución de los derechos vulnerados.

e) Vinculación: Todo procedimiento de asistencia integral se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados.

f) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

g) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias. .

h) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

i) Acogimiento: Promover la creación de un espacio para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas.

Art. 5.- Estrategia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena incorporará el enfoque de género en sus políticas públicas, acciones y recursos, reflejada en el fortalecimiento de competencias de las y los servidores públicos; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana, y servicios de prevención y atención integral a víctimas de violencia basada en género a través de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Centro de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia incluida la sexual.

DEFINICIONES

Art. 6.- Género.- Categoría de análisis sobre las diferencias sociales, culturales, económicas y de otra índole entre hombres y mujeres que puedan crear inequidades basadas en roles o valores relacionados con sus diferencias sexuales. Estas diferencias se construyen socialmente, pueden variar en el tiempo o la cultura y no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.

Artículo 7.- Perspectiva de Género.- Son metodologías o mecanismos que analizan las construcciones culturales sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres y que permitan la eliminación de la discriminación, la violencia, relaciones de subordinación y desigualdad estructural.

Artículo 8.- Enfoque de Género.- Es el proceso de transversalizar en las políticas, normas, metas y acciones la reducción de brechas entre hombres y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos como el acceso a la educación, al empleo, al ocio, a la cultura, a la participación a una vida libre violencia entre otros derechos humanos. El enfoque de género reconoce que dentro de los hombres y mujeres existen diferentes formas de vivir la discriminación y violencia considerando su edad, su identidad étnico-cultural, si existe discapacidad o su situación de movilidad humana, por lo que el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe considerar estas diferencias y problemas estructurales.

Art. 9.- Equidad de género.- Es la perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres, considerando su edad, su cultura y la estructura económica. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las niñas en relación a los niños y en general en todas las edades que implique la construcción de medidas de acción afirmativa para la reducción de brechas de género.

Art. 10.- Igualdad de género.- Implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

Art. 11.- Discriminación de género.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Art. 12.- Derecho a la protección contra la violencia.- El reconocimiento y la facultad jurídica y social expresados en los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil basados en los compromisos internacionales y nacionales, relacionados directamente con el grupo poblacional de niñas, niños adolescentes, jóvenes, adultas mayores orientados a prevenir, atender y contrarrestar la violencia.

Art. 13.- Violencia contra la niñez y adolescencia.- Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

Art. 14.- Violencia de género.- Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inequidades entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ELENA

Art. 15.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género en el Cantón Santa Elena, con la participación del Colectivopara la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, el mismo que estará conformado por representantes de las organizaciones e instituciones públicas y privadas con competencias directas o indirectas en la materia.

Art. 16.- En el Plan de Acción se deberá establecer las acciones, fecha de ejecución, presupuesto y responsable, dando énfasis a la sostenibilidad de los procesos en los cuales se ha desarrollado acciones, así como a la implementación de acciones de nuevos procesos.

Deberá ser presentado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena al Alcalde para su aprobación e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con recursos que se destine para su cumplimiento.

Art. 17.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena implementará el Plan de Acción Anual, con la participación del Colectivo para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

Art. 18.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena en uso de sus atribuciones con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, realizará trimestralmente el seguimiento a la implementación del Plan de Acción Anual y será complementado con una evaluación de resultados anual, incluyendo la posibilidad de realizar evaluaciones de impacto cuando se estime oportuno.

Art. 19.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena los resultados del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

COLECTIVO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena convocará a sesiones trimestrales al Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, que estará conformado por representantes de las organizaciones e instituciones, quienes sesionaran como el Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

Art. 21- El Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, estará constituido por representantes de las organizaciones e instituciones, de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado.
2. Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena.
3. Un o una miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
4. Una o un representante de cada GAD Parroquial.
5. Un o una delegada de la DINAPEN.
6. Una o un representante de la Policía Nacional.
7. Un o una delegado MIES.
8. Una o un representante de la sociedad civil.
9. Una o un representante del Consejo Consultivo de Niñez, Adolescencia y de Jóvenes.

10. Una o un representante por cada organismo público (Educación, Salud).
11. Una o un representante del Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía.
12. Un o una representante de al menos tres organizaciones no gubernamentales.
13. Un/una representante de grupos organizados a nivel comunitario que trabajan en la iniciativa para la reducción de la violencia a través de la prevención, vigilancia, defensa y exigibilidad de derechos con énfasis en niñez y adolescencia.
14. Una o un representante de la Defensoría Pública
15. Un o un delegado del DECE.
16. Una o un representante de la Federación de Barrios.
17. Una o un representante de la Federación de las Comunas.

Art. 22-- Son responsabilidades del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género:

a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento.

b) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción Anual.

c) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención, atención y consecuente erradicación progresiva de la violencia basada en género.

d) Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia de género, y sensibilización sobre la misma especialmente en escuelas, servidores públicos y familias para lograr la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género.

e) Participar trimestralmente en el seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, así como en la evaluación de los resultados anuales.

f) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia y de los demás grupos de atención prioritaria relacionadas con la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género.

g) Participar en la presentación de los resultados del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena.

h) Sugerir al Gobierno Municipal de Santa Elena que las metodologías incorporen los cinco enfoques de derechos humanos de la Constitución de la República, de género, generacional, étnico-cultura, de discapacidad y movilidad humana.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 23.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, será responsable de impulsar la realización de investigaciones y

diagnósticos sobre la situación de la violencia de género, asegurando que la información de las investigaciones y diagnósticos sea desagregada por parroquias y por sexo, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres de todas las edades y de los demás grupos de atención prioritaria.

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena, en coordinación con el Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género desarrollará e implementará una propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género dirigida a los individuos, familias y comunidad, contribuyendo a crear culturas de respeto y valores que aportaran a la erradicación de la violencia basada en género. Así como a la denuncia de hechos o actos de violencia de género y la atención inmediata en servicios públicos gratuitos que prevengan o cesen la vulneración de derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Art. 25- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, deberá incorporar en elPlan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, y como parte del mismo la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género dirigidas a los individuos, familias y comunidad.

Art. 26.-Se promoverá la conmemoración de fechas nacionales e internacionales a nivel del cantón, parroquias y comunidades para la concienciación de la lucha contra la violencia como el 11 de octubre Día Internacional de la Niña; el 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer, 01 de diciembre Día Internacional de la Prevención de VIH, 03 de diciembre Día de la Discapacidad, y 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos.

Art. 27 .- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, en coordinación con el Colectivo para Prevención, Atención y Erradicación de la violencia basada en génerodesarrollará e implementará una propuesta de información, educación y comunicación (IEC) sobre la eliminación de patrones culturales que toleran o promueven el uso de la violencia basada en género y la importancia de la prevención, atención y erradicación de la misma, en los siguientes ámbitos: sistema educativo, barrios y comunidades, organizaciones e instituciones públicas, uso de espacios públicos, ciudadanía en general, para visibilizar el tema, generar y fomentar sensibilidad sobre el mismo, y consecuentemente contribuir a prevenir la violencia basada en género.

Art.28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena promoverá y fortalecerá a nivel comunitario, mecanismos comunitarios para la protección de derechos a través de la conformación y/o fortalecimiento de defensorías comunitarias, como instancias comunitarias parala promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones,

por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema Cantonal para la Protección de Derechos. Las actividades de prevención considerarán las diferencias de edad, la identidad étnico-cultural, y de identidad sexo-genérica, si existe discapacidad o sus condiciones socioeconómicas.

Art. 29- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, y el Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, elaborarán y ejecutarán la estrategia de comunicación del Plan de Acción Anualy como parte de éste de la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género, y de la propuesta de información, educación y comunicación (IEC) sobre la prevención violencia basada en género en el cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

Art. 30.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena en el marco de los diagnósticos e investigaciones que debe impulsar, incorporará el análisis de género considerando las siguientes relaciones sociales de género:

1) Roles y estereotipos de género.
2) Control y acceso a recursos.
3) Necesidades básicas insatisfechas
4) Intereses Estratégicos.

Art.31.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género establecerá una base de datos estadísticos cantonal, sobre violencia de género contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás grupos de atención prioritaria, que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena dentro del diseño, ejecución y evaluación de las políticas locales específicas, para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género deberá considerar lo siguiente:

a) Políticas de información, educación y comunicación para la promoción, prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género, que permita visibilizar la problemática, y sensibilizar a la ciudadanía sobre la situación de la violencia basada en género.
b) Políticas de prevención contra la violencia basada en género.
c) Políticas que desarrollen medidas de atención a las víctimas de violencia de género.
d) Políticas de restitución integral de derechos de las víctimas de violencia de género

Art. 33.- Las principales acciones de prevención a considerar por el Gobierno Municipal de Santa Elena serán:

1. En el ámbito educativo para la detección temprana de la violencia sexual y física a través de la aplicación de las políticas nacionales y locales, así como las guías que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con énfasis en niñas de 5 a 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años de edad.
2. En el ámbito familiar a través de la detección temprana de la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial con ayuda y coordinación de los servicios de salud y

justicia; así como llevar adelante procesos de sensibilización a padres y madres de familia sobre los derechos de niñas y adolescentes mujeres. Se propiciará el funcionamiento de al menos una casa de acogida en el cantón. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un Protocolo de detección temprana de vulnerabilidades con apoyo de los servicios de Justicia, Salud, los consejos consultivos que considerará la edad, la identidad étnico-cultural, la existencia de discapacidades, el grado de instrucción educativa, las necesidades básicas insatisfechas y su ingreso económico para determinar las poblaciones vulnerables en el Cantón.

Se dará énfasis en el protocolo de detección temprana la perspectiva de prevención del uso del castigo corporal y de tratos crueles, degradantes o maltrato a las niñas, niños y adolescentes; así como a la privación del ejercicio pleno de sus derechos a la educación, salud y ocio.

3. En el ámbito social y cultural.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con otras instancias municipales y con instituciones públicas y privadas elaborará un plan de acción para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros.

ATENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Art. 34.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la ViolenciaBasada en Género, actualizará, socializará y difundirá a la ciudadanía del Cantón Santa Elena la Ruta de Protección

Art. 35.- El SistemaCantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención integral a niños, niñas, adolescentes y demás grupos de atención prioritaria que han sido víctimas de violencia basada en género.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena organizarán su respuesta a los casos de violencia de género de acuerdo a la Ruta de Protección.

Art. 36.- Servicios públicos cantonales.- En el caso de contar o crear servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena, sean de salud, educación, guarderías, de promoción económica, cultural, de seguridad se incorporarán ala Ruta de Protección, procesos de sensibilización y formación, así como al Plan Acción Anual, con el fin de brindar servicios que detecten, protejan y denuncien los casos de violencia y discriminación de género.

Art. 37.- La Casa de Acogida Temporal es un servicio que constituye de un espacio que ofrece asistencia integral, para víctimas de violencia de género, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar o comunidad, y que se integrará con servicios complementarios de asistencia psicológica y talleres de capacitación para el empoderamiento económico.

Art. 38.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género desarrollará e implementará la propuesta de creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal para las víctimas de violencia basada en género; la misma

que estará conformada por un equipo multidisciplinario de atención integral especializada, que brindará los servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos a víctimas que se encuentran en riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

Art. 39.- La Casa de Acogida Temporal será creada y administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, la misma que contará con el apoyo y coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena y del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

Art. 40- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, la creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal.
El financiamiento para la creación y funcionamiento de la casa de acogida, contará con un porcentaje de los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD y con el aporte de otras instancias públicas y privadas.

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena en el PDOT incluirá en sus indicadores de impacto y metas lo siguiente:

1. Número de políticas locales de inclusión de grupos de atención prioritaria
2. Número de programas de atención a grupos de atención prioritaria con énfasis en niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia y maltrato
3. Número de eventos de capacitación y sensibilización contra la violencia de género
4. Número de mujeres y familiares bajo su cuidado atendidas en la Casa de Acogida
5. Números de centros de CIBV administrados por el GAD
6. Número de personas con discapacidad víctimas de violencia atendidas en los servicios del GAD o derivados a otros servicios públicos
7. Número de mujeres restituidas a su hogar después de ser víctimas de violencia con el apoyo del Sistema de Administración de Justicia
8. Número de estudiantes de colegios, escuelas y universidades que tienen formación sobre una vida libre de violencia realizada por el GAD
9. Número de botones de pánico colocados en los barrios con coordinación y apoyo entre la Policía Nacional y el GAD
10. Número de servicios de atención especializada a niñas, niños y adolescentes para la atención en caso de maltrato en el hogar o en el ámbito educativo.
11. Número de mujeres representantes de la sociedad civil que se organizan dentro del sistema de participación de GAD y que promueven acciones de erradicación de violencia y discriminación de género

Art. 42.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena con la participación del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, deberá establecer en el Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género acciones tendientes a promover y fortalecer la autonomía económica y empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia de género, a través de generar y potenciar en ellas capacidades técnicas que les permita obtener ingresos mediante emprendimientos y el ingreso, permanencia y egreso del sistema educativo.

Art. 43.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales trabajarán con el sistema de administración de Justicia local para que los casos de violencia sean judicializados cuando sea pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género.

Segunda. - Los recursos para la ejecución de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género provendrán del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena conforme lo previsto en el Art. 249 del COOTAD, los recursos serán viabilizados a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, y será éste el responsable de gestionar la asignación de dichos recursos.

Tercera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena podrá gestionar recursos adicionales de otras organizaciones o instituciones.

Cuarta.- Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, y el Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la ViolenciaBasada en Género, definirán los mecanismos de articulación y coordinación para la prestación de los servicios a las personas víctimas de violencia de género.

Quinta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena a través de la Dirección de Comunicación, de la página web, y demás medios publicitarios con que cuente, publicará las actividades y acciones a desarrollarse relacionados con temas inherentes a la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género.

Sexta.– El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, definirá los mecanismos técnicos para la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Séptima. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Elena, deberá coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Santa Elena para promover la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género; así como el Gobierno Provincial.

Octava.- El Alcalde deberá dictar el reglamento de esta ordenanza en el Plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza por parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, sin perjuicio de su posterior publicación.

Novena.-La actualización del PDOT se realizará conforme a la Ley.

Décima.- El Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Basada en Género deberá conformarse y sesionar en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza por parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena, sin perjuicio de su posterior publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Douglas Yagual Ayala
SECRETARIO DEL CANTON

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de noviembre de 2016-

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 17 de noviembre de 2016 y 24 de noviembre de 2016.

Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 25 de noviembre de 2016-

En virtud de que la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas el 17 de noviembre de 2016 y 24 de noviembre de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 25 de noviembre de 2016.-

Ab. Juan Rodríguez Tomalá
SECRETARIO DEL CANTON (E)